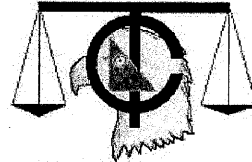




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N.º 2342



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~12,40~~ horas del día ~~17~~ 18 de marzo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra DPP N° 50 del año 2010, caratulado: **“S/ CONTRATACIÓN SERVICIO MENSUAL DE VOLQUETES PARA RESIDUOS – PUERTO USHUAIA”** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra DPP N° 50 del año 2010, caratulado: **“S/ CONTRATACIÓN SERVICIO MENSUAL DE VOLQUETES PARA RESIDUOS – PUERTO USHUAIA”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior, respecto del servicio de volquetes prestado por la firma SEINCO S.A. durante los meses de abril a julio del año de 2012 a la Dirección Provincial de Puertos.-----

Sobre el particular resulta dable aclarar que oportunamente se acordó una prórroga contractual por el plazo de 12 meses, conforme constancia obrante a fs. 242 Letra DPP N° 50 del año 2010, término que expiró el 21 de marzo del año 2012.-----

No obstante ello, una vez vencida la prórroga del contrato, el Director General de Puertos de Ushuaia, Gustavo DE ROBLES, solicitó mediante la Nota N° 412/12 Letra D.G.P.U. (fs. 418 Exp. Letra DPP N° 139 del año 2012) al Vicepresidente de la DPP que reconociera el período del servicio prestado por la empresa de volquetes. Asimismo solicitó que se autorizara a la firma a continuar brindando el servicio hasta tanto se regularizara la situación contractual con la misma. Pedido que fue autorizado por el entonces Presidente de la D.P.P. Dr. Alejandro BEROLA.-----

En este sentido, se agrega a fs. 420 la factura emitida por la firma SEINCO S.A. por el período abril 2012 por un importe total que ascendía a la suma de \$ 10.650,00, a fs. 424 de las citadas actuaciones se agrega el comprobante de reserva presupuestaria que data del 16 de mayo de 2012, a fs. 425 se anuda el comprobante de compromiso presupuestaria y a fs. 427 el de devengado, todos emitidos en la misma fecha.-----

Posteriormente se emitió la Resolución D.P.P. N° 0436/12, por la que se indicó que la misma se emitía en función del pedido de reconocimiento efectuado por el Director de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 4 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

la DPP y se indicó que se encuadraba "la contratación" en lo dispuesto en el artículo 26, inc. 2° del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario del Capítulo II, Título III, de la Ley de Contabilidad N° 6, resolviéndose en consecuencia autorizar el gasto por la suma de \$ 10.650 a la firma SEINCO S.A. por los servicios prestados durante el mes de abril de 2012. A fs. 433 se anuda la orden de pago.-----

Lo mismo ocurrió respecto del mes de mayo, conforme surge de la Resolución D.P.P. N° 607/12 anudada a fs. 454, respecto de este mes se adjunta a fs. 436 la Factura correspondiente y a fs. 444, 445 y 447 se agregan los comprobantes de registración presupuestaria, sin embargo respecto de este período no se agrega comprobante de pago.-----

A fs. 452/452 vta. se agrega la Nota N° 61/2012 Letra: D.A.I., por la que el Director de Auditoría Interna, CP Fabián Alberto CAMPOS, advierte al Presidente de la DPP que de no procederse a resolver con urgencia la suscripción del respectivo contrato con la firma prestadora del servicio de volquetes, se incurriría en una irregularidad administrativa.-----

Al tomar intervención este Organismo, el Auditor Fiscal CPN Oscar Roberto SEGHEZZO, emitió el Acta de Constatación N° 19/12 D.P.P.-CONTROL POSTERIOR anudada a fs. 457/458, por la que indicó que: "*La tramitación obrante a fs. 420/434 (referida al pago por le mes de abril) no se encontraba comprendida en el contrato establecido para la presente contratación, habiendo vencido el mismo en fecha 25 de marzo de 2012, se procede en el presente expediente a reconocer el gasto efectuado por la empresa prestadora del servicio, incumpliendo los procedimientos de contratación vigente.*".-----

Sobre el particular, señala el Auditor interviniente que el reparo efectuado resulta de carácter insalvable, toda vez que a fs. 432 y 433 se agregan las Ordenes de Pago N° 576 y N° 577. Luego de ser devueltas las actuaciones a la DPP, a fs. 459 se anuda la Orden de Pago de fecha 06/08/2012 por la suma de \$ 10.650 relativa al mes de mayo. Luego, a fs. 463 se agrega la Factura relativa al servicio prestado durante el mes de junio y a fs. 470 la relativa al mes de julio. En relación con éstos obra proyecto de Resolución autorizando el mismo y a fs. 479 obra el comprobante de devengado de fecha 19/10/2012 por \$ 20.590.-----

Una vez ello, las actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Acta de Constatación TCP N° 85/2012 DPP- control previo, por la que la Auditora

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2342



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Fiscal CP Vanina REINA, efectuó 7 reparos vinculados también a la falta de contrato y a la demora en la registración presupuestaria.-----

Devueltas las actuaciones, la DPP emitió la Resolución D.P.P. N° 1036/2012 (fs. 487), de fecha 16/11/2012, por la que se autorizó el pago en favor de la firma SEINCO S.A. por la suma de \$ 20.590 por los meses de junio y proporcional julio 2012: -----

A fs. 488/489 se agregan los descargos del caso y a fs. 490/501 el Informe Contable N° 419/12 Letra TCP – Deleg DPP, por el que la Auditora Fiscal analiza los descargos a las distintas observaciones realizadas tanto en el marco del control posterior por parte del Contador SEGHEZZO respecto de los pagos por el servicio prestado en los meses de abril y mayo de 2012 y las realizadas por su parte en el marco del control preventivo, en relación con los meses de junio y julio aun no abonados.-----

En este sentido, entiende la Auditora interviniente que las observaciones relativas al Acta de Constatación N° 19/12 – CONTROL POSTERIOR- son de carácter insalvable y las N° 1, 2, 4 y 7 realizadas por el Acta de Constatación N° 85/2012-CONTROL PREVIO también son de carácter insalvable.-----

Del análisis de las observaciones formuladas en ambas Actas se deduce que todas se vinculan con los apartamientos normativos configurados por la falta de contrato y extemporaneidad en la registración presupuestaria. Así mediante la observación N° 1 se indicó: *“Se observa incumplimiento derivado de la situación jurídica regulada, para los procedimientos de contratación, en el Decreto Provincial N° 674/11 y en la Resolución de Contaduría General N° 13/12”*.-----

Por la observación N° 2 se indicó: *“Las presentes actuaciones no evidencian una definición contractual vigente entre las partes, cuestionamiento ajustado a las previsiones establecidas en los puntos 65 y 66 del art. 34 del Decreto Provincial N° 674/11”*.-----

Mediante la observación N° 3 se indicó: *“No se ha incorporado el instrumento a partir del cual se proceda a autorizar el gasto, aprobar el pago y ordenar la imputación presupuestaria correspondiente (a fs. 478 luce agregado el Proyecto de Acto Administrativo)”*.-----

La observación N° 4 se efectuó en los siguientes términos: *“A la luz del esquema normativo que establece las pautas para la ejecución de los presupuestos, ordenamiento previsto en los arts. 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Reglamento, Decreto Provincial N° 1122/02, se observa la extemporaneidad vinculada con la imputación de la reserva, el compromiso y devengado*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2342



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
presupuestarios (ver constancias incorporadas a fs. 476, fs. 477 y fs. 479). Por lo
expuesto, debió preverse oportuna formalización de los registros que correspondan a
cada una de las etapas del gasto”.*-----

Observación N° 6: *“Expresa mención y reparo merece la ausencia del documento
(informe) en el que debe dejarse constancia administrativa vinculada con el
levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe de Auditoría Interna N°
035/12 – D.A.I. Obrante a fs. 481”.*-----

Observación N° 7: *“Por la cronología en que se sucedieron las presentes actuaciones
se vislumbra que no se ha tramitado una autorización de una contratación sino que,
por el contrario, su diligenciamiento importa consideración de un reconocimiento de
gastos efectuados, figura que no se encuentra contemplada en la Ley de
Contrataciones ni en otra normativa provincial en vigencia, y cuya utilización fue
observada legalmente por el Tribunal de Cuentas en los Acuerdos Plenarios N° 1907
y N° 2254”.*-----

Concluye la Auditora Fiscal su informe haciendo referencia a la procedencia de la
aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50 e indicando: *“La formulación de
observaciones halla su causa en apartamientos de la normativa vigente atribuibles a
los funcionarios y/ agentes intervinientes, lo cual determina su responsabilidad,
siendo pasibles de sanciones por tal motivo”.*-----

En esta tesitura indicó: *“Por lo tanto, la determinación de la responsabilidad y/o
competencia para resolver los asuntos afectados por la naturaleza de una relación
contractual recae, “prima facie”, en la máxima autoridad del Organismo, el
Presidente de la D.P.P., Sr. Jorge R. RODRÍGUEZ, y sobre la Directora General de
Administración de la D.P.P., Sra. Lorena D'ANGELO”.*-----

A su turno, tomó debida intervención la Prosecretaria Contable por entonces a/c de la
Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, mediante la Nota Interna N°
1900/2012 Letra TCP-SC por la que indicó al Vocal Contador en ejercicio de la
Presidencia que compartía el análisis efectuado por la Auditora, solicitando la
intervención del Plenario de Miembros a los fines del análisis de la eventual
correspondencia de aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el
artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

Previo a ello, el Vocal Contador a cargo de la Presidencia, dio intervención al área
legal a sus efectos. Así es que a fs. 503/505 se agrega el Informe Legal N° 373/12
Letra TCP-CA, por el que el Dr. Gustavo MARCHESE luego de realizar un detalle de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2342



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

los antecedentes del caso, indicó: *“II.1.- El principal reparo que se efectúa tiene que ver con que, al término del contrato con la Firma Seinco S.A. para la provisión de volquetes, no se efectuó en tiempo y forma una nueva contratación, lo que derivó en que los efectos jurídicos del mismo continuaron operándose luego de esa fecha.-----*

En ese sentido, a fs. 418 luce Nota N° 412/12 mediante la cual el Sr. Director Provincial de Puertos solicita se autorice la continuación de la prestación hasta tanto se efectúe una nueva contratación, lo que es autorizado por el Sr. Presidente del ente. Coincido con las consideraciones plasmadas por la Auditora Fiscal interviniente en cuanto a que las prestaciones reconocidas y abonadas por parte de la Firma Seinco S.A. posteriores al 25/03/12 se encuentran fuera de todo vínculo contractual formalmente establecido con la Dirección Provincial de Puertos, lo que resulta violatorio a lo estipulado por los artículos 31 y 32 de la Ley N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, y Decreto 674/11 (Anexo I artículo 34 apartado 65 y 66). En orden a la determinación de los responsables, considero que el análisis debería centrarse en la circunstancias que determinaron que, a la fecha del vencimiento del contrato celebrado con la firma Seinco S.A., no se haya tramitado en tiempo y forma una nueva contratación.-----

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en fecha 26/04/12 el Director General del Puerto de Ushuaia Sr. Gustavo Robles eleva la Nota N° 412/12 Letra D.G.P.U. (fs. 418) en la cual solicita al Presidente del ente que se reconozca el servicio prestado por la empresa desde el vencimiento del contrato y hasta que se regularice la situación.-----

También debería tenerse presente que mediante la Nota N° 291/12 Letra D.G.A. (Fs. 488) la Sra. Directora General de Administración Sra. Lorena D'Angelo indica que la tramitación de la nueva contratación se encontraba en trámite desde el 23/04/12 es decir, en forma posterior al vencimiento de anterior contrato.-----

II.2.-----

Otra cuestión que considero de relevancia para ser tenida en cuenta por el Plenario de Miembros, es la relativa a la extemporaneidad en la registración de la reserva, el compromiso y devengado presupuestarios (conf. constancias de fs. 476, 477 y 479).

Dicha situación es reconocida por la Sra. Directora General de Administración Financiera en su descargo formulado mediante su Nota 291/12 (fs. 488/489) cuando expresa: “Los comprobantes de reserva, compromiso y devengado presupuestarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
fueron emitidos en ésta etapa del trámite, por tratarse de no saber por cuanto más
iba a estar la empresa prestando servicio de esta manera...”-----

Ello, implica una transgresión a lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley
Provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02.-----

III.- CONCLUSIÓN:-----

Por todo lo expuesto, considero que en las presentes actuaciones se ha comprobado
un incumplimiento a lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley N° 495 y su
Decreto Reglamentario N° 1122/02, y Decreto 674/11 (Anexo I artículo 34 apartado
65 y 66); resultando responsables en principio el Director General Puerto de
Ushuaia Sr. Gustavo Robles y la Sra. Directora General de Administración Sra.
Lorena D' Angelo, quedando en definitiva la aplicación y graduación de sanciones a
criterio del Plenario de Miembros”-----

Al respecto comparto en análisis efectuado, debiendo agregarse que se verifica otro
apartamiento normativo que no fue señalado, el cual se vincula con el encuadre legal
en el que se emitieron las Resoluciones DPP N° 436/12, N° 607/12, N° 1036/12
por las que se autorizaron los gastos, ya que no existiendo contrato vigente entre las
partes, se autorizaron los pagos en el marco de un “concurso de precios” (art. 26, inc.
2° del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario del Capítulo II, Título
III de la Ley Territorial N° 6).-----

Sobre el particular, amén de resultar una obviedad, resulta dable señalar que no cabe
el encuadre legal de un pago en el marco de un procedimiento de concurso de precios,
cuando no se ha culminado el mentado procedimiento mediante la emisión del
pertinente contrato. El pago fue realizado fuera de contrato y esa falencia no se salva
con la emisión de una Resolución motivada en un concurso de precios que no se
culminó.-----

En función del análisis precedente impulso mi voto en el sentido de que se emita un
acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- Aplicar una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del sueldo bruto
mensual, deducidas las asignaciones familiares, al Director General del Puerto de
Ushuaia, Sr. Gustavo DE ROBLES y a la Directora General de Administración Sra.
Lorena D' ANGELO, por no haber impulsado en término el procedimiento de
contratación del servicio de volquetes y al entonces Presidente de la DPP Dr.
Alejandro BEROLA, por haber autorizado la prestación de servicio sin contrato
vigente. Todo lo cual implicó una violación a la normativa de contrataciones estatales



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2342



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

a nivel provincial, prevista en la Ley Territorial N° 6 artículos 25, 26, Decreto Provincial N° 674/11 artículos 25 y 26 y Resolución de Contaduría General N° 13/12 por entonces vigente y generó, a su vez, una registración presupuestaria extemporánea, vulnerándose así los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02.-----

- Hacer saber al actual Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que el hecho de encuadrar el pago por un servicio en un “concurso de precios” (previsto en el art. 26, inc. 2° del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario del Capítulo II, Título III de la Ley Territorial N° 6), cuando en realidad no hay contrato vigente, no salva la ilegalidad incurrida relativa a no haber dado cumplimiento a los procedimientos de contratación estatal vigentes a nivel provincial, previstos en la Ley Territorial N° 6, arts. 25 y 26 y Decreto Reglamentario N° 674/11 artículos 25 y 26.---

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra DPP N° 50/2010 caratulado. “S/ CONTRATACIÓN SERVICIO MENSUAL DE VOLQUETES PARA RESIDUOS – PUERTO USHUAIA” a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; destacando que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traía a este Plenario y el voto propuesto por mi preopinante, me pronuncio en adhesión al mismo, ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por aquél. -----

Así voto.-----

Por último toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto. -----

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra DPP N° 50/2010, caratulado: **“S/ CONTRATACIÓN SERVICIO MENSUAL DE VOLQUETES PARA RESIDUOS – PUERTO USHUAIA”**, a los fines de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2342



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Aplicar una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, al Director General del Puerto de Ushuaia, Sr. Gustavo DE ROBLES y a la Directora General de Administración Sra. Lorena D' ANGELO, por no haber impulsado en término el procedimiento de contratación del servicio de volquetes y al entonces Presidente de la DPP Dr. Alejandro BEROLA, por haber autorizado la prestación de servicio sin contrato vigente. Todo lo cual implicó una violación a la normativa de contrataciones estatales a nivel provincial, prevista en la Ley Territorial N° 6 artículos 25, 26, Decreto Provincial N° 674/11 artículos 25 y 26 y Resolución de Contaduría General N° 13/12 por entonces vigente y generó, a su vez, una registración presupuestaria extemporánea, vulnerándose así los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02.-----

ARTÍCULO 2º.- LIBRAR oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Dirección de Haberes de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de las nombrados en el cargo indicado, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.-----

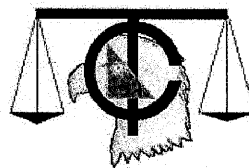
ARTICULO 3º.- DISPONER, a los fines indicados en el Artículo 1º y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un Expediente con copia certificada del presente.-----

ARTICULO 4º.- DISPONER la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 2°.

ARTICULO 5°.- OPORTUNAMENTE, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 1°, con copia certificada de ambos, al Director General del Puerto de Ushuaia, Sr. Gustavo DE ROBLES y a la Directora General de Administración Sra. Lorena D' ANGELO y al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego A.I. A.S Dr. Alejandro BEROLA, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.

ARTICULO 6°.- DISPONER la reserva del expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra DPP N° 50/2010, caratulado: “S/ **CONTRATACIÓN SERVICIO MENSUAL DE VOLQUETES PARA RESIDUOS – PUERTO USHUAIA**” en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto quede firme el acto administrativo dictado, cumplido remitir las mismas al organismo de origen.

ARTÍCULO 7°.- Hacer saber al actual Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que el hecho de encuadrar el pago por un servicio en un “concurso de precios” (previsto en el art. 26, inc. 2° del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario del Capítulo II, Título III de la Ley Territorial N° 6), cuando en realidad no hay contrato vigente, no salva la ilegalidad incurrida relativa a no haber dado cumplimiento a los procedimientos de contratación estatal vigentes a nivel provincial, previstos en la Ley Territorial N° 6, arts. 25 y 26 y Decreto Reglamentario N° 674/11 artículos 25 y 26.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.

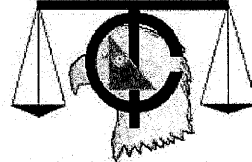
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 4 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR CPN Luis Alberto CABALLERO,
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N.
Hugo Sebastián PANI.-----

Handwritten mark

ACUERDO PLENARIO N° 2 3 4 2

Handwritten signature of Dr. Miguel Longhitano
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Handwritten signature of CPN Hugo Sebastián Pani
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Handwritten signature of CPN Luis Alberto Caballero
CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia